

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Visión general y principales medidas de planificación fiscal

Gabriel Pérez de Cárdenas

11 de junio de 2020

- I. INTRODUCCION
- II. AMBITO DE APLICACION
- III. VALORACION DE BIENES Y DERECHOS
- IV. PRINCIPALES ESPECIALIDADES AUTONOMICAS
- V. MEDIDAS DE PLANIFICACION FISCAL:
 - LIMITACION CONJUNTA DE CUOTAS
 - EMPRESA FAMILIAR
 - CAMBIOS DE RESIDENCIA FISCAL
- VI. TRIBUTACION DE NO RESIDENTES
- VII. FUTURO DEL IMPUESTO

I.- INTRODUCCIÓN

Normativa:

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre.

Características principales del Impuesto sobre el Patrimonio

- Individual, personal y directo

Sujetos sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio

- Personas físicas residentes y no residentes. Obligación personal y obligación real.
- Casos especiales:
 - Ley Beckham, obligación real
 - Expatriados: opción obligación personal

Conceptos gravados

- Patrimonio Neto del contribuyente

Finalidad en el sistema tributario

- Recaudación, control, gravamen adicional de las rentas del capital

Devengo: 31 de diciembre

Mínimo exento: 700.000 € para Residentes y No Residentes. Ver CCAA

Obligación de presentar: cuando resulte cuota a ingresar o cuando resultando cuota cero, el valor de los bienes y derechos sea superior a 2.000.000 €. Presentación electrónica obligatoria.

Regímenes Forales: normativa propia

Principales interacciones de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio con otras normas tributarias:

- Regulación de los requisitos para acceder a la reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones (empresa familiar).
- Aportaciones no dinerarias especiales acogidas al régimen especial de neutralidad fiscal (art. 87 LIS) por personas físicas.
- Valoración de determinados bienes y derechos situados en el extranjero: obligación anual de declarar (modelo 720)

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Cesión a las Comunidades Autónomas (CC.AA):

<u>CONCEPTO</u>	<u>TITULARIDAD</u>	<u>DELEGACIÓN</u>
Competencias normativas	ESTADO	ESTADO / CC.AA (1)
Competencias de gestión y liquidación	ESTADO	CC.AA (2)
Competencias de inspección	ESTADO	CC.AA (3)
Competencias de recaudación	ESTADO	CC.AA (4)
Rendimiento	CC.AA	

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Particularidades del sistema de cesión:

- (1) Competencias normativas: las CC.AA tienen competencias respecto a la tarifa, mínimo exento y deducciones y bonificaciones.
- (2) Gestión y liquidación: aunque corresponde a las CC.AA, persiste la obligación de presentar conjuntamente la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio junto a la de IRPF.
- (3) Inspección: Aunque corresponde a las CC.AA, el Estado puede incoar Actas a propósito de la comprobación del IRPF. La resolución de los expedientes sancionadores es competencia de las CC.AA y las sanciones solo pueden ser establecidas por las CC.AA.
- (4) Los términos de la cesión no aplican a la recaudación que corresponda a los No Residentes en territorio español.

- SOCIEDAD DE GANANCIALES:

* Los bienes gananciales, se declaran por mitad a cada uno (sin perjuicio de pactos):

- Los obtenidos por el trabajo de cualquiera de los cónyuges
- Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los comunes
- Las empresas fundadas por cualquiera de los cónyuges

* Los bienes privativos, los declara cada titular:

- Adquiridos antes del matrimonio
- Adquiridos después del matrimonio a título lucrativo (herencia, legado o donación)
- Adquiridos a costa o en sustitución de bienes privativos
- Instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio (salvo que pertenezcan a una empresa o establecimiento común)

- SEPARACIÓN DE BIENES: Cada titular declara sus bienes y deudas.

- Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las CC.AA.
- Objetos de arte y antigüedades si se cumplen ciertos requisitos.
- Ajuar doméstico, salvo joyas, pieles, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- Derechos consolidados en planes de pensiones. Desde 2007, extensión de esta exención a otros sistemas de previsión social.
- Derechos de propiedad industrial e intelectual mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades económicas.
- No residentes: valores cuyos rendimientos estén exentos en el IRPF
- Actividades económicas y participaciones en entidades: EMPRESA FAMILIAR.
- Vivienda habitual. Limite 300.000 € por sujeto pasivo.

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- + BIENES Y DERECHOS
- CARGAS Y DEUDAS ⁽¹⁾
- = BASE IMPONIBLE = PATRIMONIO NETO
- MÍNIMO EXENTO ⁽²⁾
- = BASE LIQUIDABLE
- x TARIFA (0,20% - 2,5%) ⁽²⁾
- = CUOTA INTEGRAL
- LIMITACIÓN CONJUNTA CON IRPF
- DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL
- DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES AUTONÓMICAS
- BONIFICACIÓN CEUTA Y MELILLA
- = CUOTA LIQUIDA = CANTIDAD A INGRESAR

(1) No son deducibles las cargas y deudas que correspondan a bienes y derechos exentos.

(2) Ver disposiciones autonómicas

III.- VALORACION DE BIENES Y DERECHOS

INMUEBLES

- Mayor de tres:
 - ✓ Valor catastral
 - ✓ Valor de adquisición
 - ✓ Valor comprobado por la administración
- Anteproyecto Ley Antifraude: valor de referencia de mercado (mayor de 4)

CUENTAS CORRIENTES

Mayor de dos. En ambos casos, posibilidad de ajustar los saldos

- ✓ Saldo a 31 de diciembre
- ✓ Saldo medio último trimestre

VALORES NEGOCIADOS

Valor de negociación media del último trimestre del año en el correspondiente mercado organizado

VALORES NO NEGOCIADOS

Acciones y participaciones en el capital:

- Auditada “favorablemente”: valor teórico último balance aprobado. Sentencias TS 2013
- No auditada: mayor de tres:
 - ✓ Valor nominal
 - ✓ Valor teórico último balance aprobado
 - ✓ Valor de capitalización al 20% de la media de los beneficios de los tres últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del I.P. (ejemplo: para el IP 2019, se tomaría la media de 2016, 2017 y 2018)
- Las participaciones en entidades exentas por beneficios de Empresa Familiar, deben ser objeto de declaración, distinguiendo la parte exenta de la no exenta
- Cuentas anuales individuales (no consolidadas)
- IIC (incluido SICAVs): valor liquidativo a 31/12

SEGUROS DE VIDA

- Valor de rescate a 31/12/2020
- *Unit Linked*:
 - ✓ No regulado por la normativa IP
 - ✓ Situación actual. DGT V0079-05, V2516-17, V2953-17, V3030-17. TEAC 02/03/2007
 - ✓ Anteproyecto Ley Antifraude: si no existe valor de rescate a 31/12, valor de las provisiones matemáticas

BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Posibilidad de aplicar la exención por Empresa Familiar
- Si no hay exención, la valoración se realiza:
 - ✓ No hay contabilidad: bien a bien, conforme a su norma específica de valoración
 - ✓ Hay contabilidad: Activo real - Pasivo exigible, sustituyendo el valor de los inmuebles conforme a su regla específica de valoración en IP (mayor de 3)

CARGAS

Las que disminuyan el valor de los distintos bienes y derechos

DEUDAS

- No deducible la cuota de IP, sí la de IRPF si es a ingresar
- Por su valor a 31 de diciembre
- No son deducibles las deudas para adquirir bienes exentos (vivienda habitual, empresa familiar)
- Actas de inspección

OBJETOS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES

- Posible exención
- Valor de mercado a 31/12/2020

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES

- Tablas AEAT
- Vigentes a la fecha de devengo

RESTANTES BIENES Y DERECHOS

Valor de mercado. Ejemplo: criptomonedas

IV.- PRINCIPALES ESPECIALIDADES AUTONÓMICAS

IV. PRINCIPALES ESPECIALIDADES AUTONÓMICAS

Existen especialidades autonómicas en los siguientes elementos del Impuesto, en virtud de las materias cedidas por Ley 22/2009:

- Mínimos exentos
- Deducciones autonómicas
- **Bonificaciones autonómicas** (ejemplo: Madrid)
- **Tarifa**

ESPECIALIDADES SIGNIFICATIVAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2020:

ANDALUCÍA

Tipos incrementados +20% respecto tarifa estatal (0,24%-3,03%)

ASTURIAS

- Tipos incrementados entre el 10% y el 20% respecto tarifa estatal (0,22%-3%).

BALEARES

- Tarifa entre el 0,28 y el 3,45% (subida media del 38%)

CANTABRIA

- Tipos incrementados +20% respecto tarifa estatal (0,24%-3,03%)

CATALUÑA

- Mínimo exento 500.000 €
- Tarifa especial, igual que la del Estado incrementada un 5%, salvo el último de los tramos, que se incrementa un 10% (0,21%-2,75%)

EXTREMADURA

- Tipos incrementados +50% respecto tarifa estatal (0,30%-3,75%)

MADRID:

- Bonificación en cuota del 100%.

MURCIA

- Tarifa entre el 0,24 y el 3% (subida media del 20%)

LA RIOJA

- Tarifa igual que la el Estado. Sin bonificaciones en cuota (hasta 31/12/19 bonificación en cuota del 75%)

COMUNIDAD VALENCIANA

- Tarifa entre el 0,25 y el 3,12% (subida media del 25%). Mínimo exento 600.000 €

PAIS VASCO Y NAVARRA

- Límite de cuota íntegra IRPF-IP 65%. Cuota mínima 25%. Se computan las ganancias patrimoniales de más de un año
- Requisitos más exigentes para cumplir exención Empresa Familiar
- Acciones y participaciones en empresas no cotizadas: sustitución del valor contable por el valor de mercado

V.- MEDIDAS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

LIMITACIÓN DE CUOTAS ENTRE EL IP Y EL IRPF

$$\left. \begin{array}{l} \text{CUOTA INTEGRAL (I.P)} \\ + \\ \text{CUOTA INTEGRAL (IRPF) (1)} \end{array} \right\} \leq 60\% \text{ BASE IMPONIBLE IRPF (1)}$$

Si no se cumple esta regla, de la cuota del IP se reduce la menor de las siguientes cantidades:

- A) Exceso
- B) 80% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio

Por tanto, la cuota mínima del I.P. es el 20%

Con tarifas estatales: 2,5% - 80% = 0,5%

(1) Se toman base imponible y cuota íntegra general y del ahorro del IRPF, salvo la que corresponda a ganancias de patrimonio de más de un año.

LIMITACIÓN DE CUOTAS ENTRE EL IP Y EL IRPF

EJEMPLO 1 (datos en euros):

B.I IRPF GENERAL Y AHORRO:	120.202	
CUOTA IRPF GENERAL Y AHORRO:	49.667	
BASE IMPONIBLE I.P.:	4.808.097	
CUOTA I.P.:	62.567	
Límite: 60% de 120.202:	72.121	
Cuota IRPF general y ahorro:	49.667	
Cuota IP:	<u>62.567</u>	
Suma de cuotas	112.234	
Límite 60%:	<u>- 72.121</u>	
Exceso:	40.113	
Reducción máxima: 80% de 62.567 =	50.054	
Cuota final I.P.: 62.567 - 40.113 =	22.454	(TMG=046%)

NOTAS:

- 1) Se asume en todos los ejemplos que la parte de base imponible y cuota íntegra del ahorro no provienen de ganancias de patrimonio de más de 1 año.
- 2) Patrimonio con **déficit de planificación**: podría haber pagado el 80% mínimo

LIMITACIÓN DE CUOTAS ENTRE EL IP Y EL IRPF

EJEMPLO 2 (datos en euros):

B.I GENERAL Y AHORRO IRPF:	90.152
CUOTA IRPF GENERAL Y AHORRO:	33.734
BASE IMPONIBLE I.P.:	9.616.194
CUOTA I.P:	158.726
Límite: 60% de 90.152:	54.091
Cuota IRPF general y ahorro:	33.734
Cuota IP:	<u>158.726</u>
Suma de cuotas:	192.460
Límite 60%:	<u>-54.091</u>
Exceso:	138.369
Reducción máxima: 80% de 158.726 =	126.980
Cuota final I.P.: 158.726-126.980 =	31.746 (TMG=0,33%)

NOTAS:

1) Patrimonio **bien planificado**: paga el 20% mínimo. Ya no puede pagar menos por aplicación del mecanismo de limitación conjunta de cuotas.

BIENES PRODUCTIVOS / IMPRODUCTIVOS

- La cuota que se toma para aplicar esta fórmula a efectos de I.P es la que corresponda con bienes susceptibles de generar rendimientos gravados en el IRPF, bien por su **naturaleza**, o bien por su **destino**, es decir, no se tiene en cuenta la cuota I.P correspondiente a bienes “improductivos” (joyas, automóviles, préstamos sin interés, dinero en caja fuerte, vivienda habitual, etc.).

- Doctrina administrativa: son bienes improductivos:
 - Joyas y obras de arte
 - Automóviles y embarcaciones para uso personal
 - Préstamos sin intereses
 - Dinero en efectivo
 - Vivienda habitual
 - Terrenos
 - Solares no explotados

EJEMPLO LIMITACIÓN DE CUOTAS ENTRE EL IP Y EL IRPF CON BIENES IMPRODUCTIVOS

EJEMPLO 3 (datos en euros):

B.I GENERAL Y AHORRO IRPF:	120.202
CUOTA IRPF GENERAL Y AHORRO:	49.667
BASE IMPONIBLE I.P.:	4.808.097
CUOTA I.P.:	62.567
BIENES IMPRODUCTIVOS:	600.000

En primer lugar hay que ver la parte de la cuota de IP que corresponde a los Bienes improductivos:

$$\left. \begin{array}{r} 4.808.097 \\ 600.000 \end{array} \right\} \begin{array}{l} - 62.567 \\ - X \end{array} \quad X = 7.808$$

Cuota total IP:	62.567
Cuota IP de bienes improductivos:	<u>- 7.808</u>
Cuota IP bienes productivos:	54.759
Límite 60% de 120.202 =	72.121

EJEMPLO LIMITACIÓN DE CUOTAS ENTRE EL IP Y EL IRPF CON BIENES IMPRODUCTIVOS

EJEMPLO 3 (continuación):

Cuota IRPF general y ahorro:	49.667
Cuota IP bs. productivos:	<u>54.759</u>
Suma de cuotas:	104.426
Límite 60%:	<u>- 72.121</u>
Exceso:	32.305
Reducción máxima: 80% de 54.759 =	43.807
Cuota final I.P. = 62.567 - 32.305 =	30.262

POSIBLE EFECTO NEGATIVO SI SE HACE CONJUNTA EN IRPF

Si se optó por la declaración conjunta en IRPF, deberán acumularse las cuotas íntegras de los componentes de la unidad familiar correspondientes al Impuesto sobre el Patrimonio para comprobar si superan el límite del 60%, si ello es así se reducirán las cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio en proporción a dichas cuotas. Por tanto, hacer declaración conjunta en IRPF puede suponer pagar mucho más Impuesto sobre el Patrimonio, y debe valorarse cada año.

Ver ejemplo

LIMITACION CONJUNTA DE CUOTAS

<u>EFFECTO DESLIMITACION IRPF-IP SEGÚN MODALIDAD IRPF</u>				
<u>SUPUESTO DE HECHO</u>				
Matrimonio sin hijos casado en gananciales				
Cónyuge 1 obtiene rentas por trabajo (rendimiento neto) 200.000 €. Cónyuge 2 no tiene rentas				
Total patrimonio (ya reducido mínimo exento = Base liquidable) de 4.000.000 € todo ganancial y productivo				
Tarifas IRPF e IP 2018 (estatal)				
<u>IRPF: COMPARATIVO DE REALIZAR MODALIDAD INDIVIDUAL/CONJUNTA</u>				
			<u>CÓNYUGE 1</u>	<u>CONJUNTA</u>
RDTO. NETO REDUCIDO			200.000,00	200.000,00
REDUCCION RDTOS. TRABAJO			-2.000,00	-2.000,00
BASE IMPONIBLE GENERAL			198.000,00	198.000,00
Reduccion conjunta			0,00	-3.400,00
MINIMO DEL CONTRIBUYENTE			-5.550,00	-5.550,00
BASE LIQUIDABLE			192.450,00	189.050,00
CUOTA INTEGRAL			78.947,00	77.417,00
Hasta	60.000,00	17.901,50		
Resto cóny. 1	138.000,00	61.045,50		
Resto conjunta	134.600,00	59.515,50		
MEJOR CONJUNTA POR			1.530,00	EUROS

LIMITACION CONJUNTA DE CUOTAS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SI IRPF INDIVIDUAL					
			IRPF INDIVIDUAL		TOTAL
			CÓNYUGE 1	CÓNYUGE 2	
BASE LIQUIDABLE			2.000.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00
CUOTA INTEGRAL			17.142,37	17.142,37	34.284,73
Hasta	1.336.999,51	8.523,36			
Resto	663.000,49	8.619,01			
60% BASE IMPONIBLE IRPF			118.800,00	0,00	118.800,00
CUOTA INTEGRAL IRPF			78.947,00	0,00	78.947,00
CUOTA INTEGRAL IP			17.142,37	17.142,37	34.284,73
SUMA DE CUOTAS (IRPF + IP)			96.089,37	17.142,37	
EXCESO			-22.710,63	17.142,37	
REDUCCION MÁXIMA 80%			13.713,89	13.713,89	
CUOTA IP A PAGAR			17.142,37	3.428,47	20.570,84
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SI IRPF CONJUNTA					
			IRPF CONJUNTA		TOTAL
			CÓNYUGE 1	CÓNYUGE 2	
BASE LIQUIDABLE			2.000.000,00	2.000.000,00	4.000.000,00
CUOTA INTEGRAL			17.142,37	17.142,37	34.284,73
Hasta	1.336.999,51	8.523,36			
Resto	663.000,49	8.619,01			
60% BASE IMPONIBLE IRPF GENERAL			118.800,00	0,00	118.800,00
CUOTA INTEGRAL IRPF			77.417,00	0,00	77.417,00
CI IP AMBOS CONYUGES (art. 31.2 LIP)			0,00	0,00	34.284,73
SUMA DE CUOTAS (IRPF + IP)			0,00	0,00	111.701,73
EXCESO			0,00	0,00	-7.098,27
REDUCCION MÁXIMA 80%			0,00	0,00	0,00
CUOTA IP A PAGAR			17.142,37	17.142,37	34.284,73
CONCLUSION					
COSTE IRPF + IP SI SE HACE IRPF INDIVIDUAL					99.517,84
COSTE IRPF + IP SI SE HACE IRPF CONJUNTA					111.701,73
AHORRO TOTAL IRPF + IP SI SE HACE IRPF INDIVIDUAL					12.183,89

CONCLUSIONES

1. Conviene que una persona con patrimonio significativo y que resida en una CC.AA que no haya bonificado el Impuesto, trate de que la base imponible del IRPF sea lo menor posible. Ejemplo: si una persona física tiene inversiones acciones cotizadas, cada año generan dividendos que se integran en la base imponible del ahorro del IRPF. Sin embargo, si esa tesorería se invierte en fondos de inversión, no se obtendrán rentas hasta la venta de dicho fondo (suponiendo que no se reinvierte en otro fondo), y además si ha transcurrido más de un año la ganancia patrimonial no tendría efecto negativo en la limitación conjunta de cuotas y tributaría en el IRPF en la base imponible del ahorro.
2. La única renta gravada en el IRPF que no produce efectos perjudiciales en el límite conjunto IP-IRPF son las ganancias de patrimonio con más de un año de generación.

[Recordatorio: la fiscalidad en los productos financieros es una variable que hay que tener siempre en cuenta, pero lo más importante es obtener una buena rentabilidad].
3. A ser posible, conseguir que la mayor parte del patrimonio sea productivo.
4. Hacer conjunta en IRPF puede tener efectos negativos en I.P.

REQUISITOS:

- Ejercer la actividad económica de forma habitual, personal y directa.
- El sujeto pasivo ha de obtener la mayor fuente de renta de la actividad económica.
- Como consecuencia del requisito anterior, no es posible aplicar la exención a actividades con pérdidas.

CONCEPTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Remisión al IRPF. Suponen la ordenación por cuenta propia de los medios de producción o/y de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

MAYOR FUENTE DE RENTA: Remisión al IRPF. El rendimiento neto de la actividad económica debe ser superior al 50% de la totalidad de la base imponible del IRPF.

BIENES AFECTOS A LA ACTIVIDAD: Remisión al IRPF. Bienes y derechos necesarios para la obtención de los ingresos. **Nunca** tendrán esta consideración los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad (cartera de valores) ni de la cesión de capitales a terceros (cuentas corrientes, deuda pública...).

- Cuando la actividad es arrendamiento de inmuebles para que sea considerada actividad económica deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - ✓ Al menos una persona empleada con contrato laboral, y a jornada completa.
Criterio TEAC: justificación de la contratación y ocupación
 - ✓ Desde 01/01/2015, ya no es necesario disponer de local exclusivamente afecto destinado a la gestión de la actividad.

- Cálculo de la exención: valor que se desprenda de la contabilidad (en su caso), siempre que refleje la verdadera situación patrimonial de la actividad, en la proporción que corresponda a activos afectos minorado en el importe de las deudas de la misma.
- Compatibilidad exención empresarios individuales con exención en sociedades: para determinar la mayor fuente de renta no se incluyen las remuneraciones procedentes de entidades que tienen derecho a la exención en I.P siempre que las rentas obtenidas por actividades económicas sean la mayor parte de la base imponible del IRPF. Atención **dividendos** sociedades cualificadas para la exención Empresa Familiar no se excluyen según DGT V0058-17.
- Pluralidad de actividades económicas: es posible la aplicación de la exención a todas las actividades económicas. En estos casos el requisito de mayor fuente de renta debe entenderse agregando (suma neta) todos los rendimientos de las actividades.
- Bienes gananciales: aplicación de la exención a todo el valor del bien aunque solamente uno de los cónyuges realice de manera personal y directa la actividad económica. Por ejemplo, cuando un local de la sociedad de gananciales es utilizado por un cónyuge para ejercer su actividad profesional (es asesor fiscal), la totalidad del local está exento en el I.P.

Requisitos para disfrutar de la exención (“test IP”):

- a) Que la sociedad cuyas acciones o participaciones se declaran no gestione un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- b) Que la participación en la sociedad sea igual o superior al 5% de forma individual o al 20% de forma conjunta con cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado.
- c) Que el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección en la sociedad y perciba por funciones de dirección una remuneración superior al 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

a) Requisitos de no gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

- Se entiende que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario, y que, por lo tanto, no realiza una actividad empresarial, cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad de su activo está constituido por valores o más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.
- Regla de afectación: remisión al IRPF con carácter general, más regla de los beneficios no distribuidos del propio ejercicio y de los últimos 10 años: las reservas generadas por la sociedad de los últimos 10 años que provengan de realizar actividades empresariales “convierten” activos no afectos en activos afectos. REDACCION DISTINTA A LIS 2015 !!!
- Caso especial de sociedades holding: dividendos y renta positiva de venta de filiales cualificadas
- Participaciones en otras sociedades: computan como afectas si se posee más de un 5% de los derechos de voto, se dispone de medios materiales y personales para dirigir las participaciones, y la sociedad participada no tenga más de un 50% de activo no afecto durante más de 90 días en el ejercicio.
- Grupos de sociedades con inmuebles arrendados: criterio DGT persona empleada en cada sociedad

b) Requisitos de participación

- Participación individual: se precisa que el sujeto pasivo posea, al menos, el 5% del capital de la sociedad.
- Participación conjunta: el sujeto pasivo ha de poseer, al menos, el 20% de la sociedad conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, por afinidad o consanguinidad. Criterio DGT = STS no ruptura del vínculo por fallecimiento. (CV V2317-17)
- Puede aplicar la exención tanto el usufructuario como el nudo propietario. Atención la norma solo cubre casos de usufructo vitalicio.

c) Requisitos de ejercicio de funciones retribuidas

- Necesidad de acreditar fehacientemente las funciones de dirección mediante el correspondiente contrato o nombramiento.
- Se consideran funciones de dirección los cargos de presidente, director general, gerente, administrador, directores de departamento, consejeros y miembros del consejo de administración u órgano de administración equivalente. Necesidad de efectiva intervención en las decisiones de la empresa.
- Percibir por las funciones de dirección realizadas una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales, y de trabajo personal. Estos rendimientos han de computarse netos (ingresos menos gastos).
- Cuando se dan los requisitos de participación conjunta (20% junto con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado), basta con que una de las personas incluidas en el grupo de parentesco realice funciones de dirección que supongan más del 50% de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas, para que todos los miembros del grupo de parentesco tengan derecho a la exención.

c) Requisitos de ejercicio de funciones retribuidas

- No se computan las retribuciones obtenidas por funciones de dirección en otras entidades a efectos de determinar si se cumple el requisito de principal fuente de renta, siempre que se cumpla el resto de los requisitos (cómputo de forma separada). Es decir, cuando una persona sea titular de participaciones de varias entidades y reúna para dichas entidades los requisitos para la exención, para el cálculo del porcentaje que representa su remuneración en cada entidad se excluirán los rendimientos por funciones de dirección que perciba de las otras entidades, lo que permite aplicar la exención a varias sociedades a la vez.

Algunas cuestiones controvertidas y resueltas:

- ✓ Percepción por persona del grupo de parentesco pero no socio
- ✓ Operaciones de reestructuración societaria. DGT V2317-17
- ✓ Percepción de pensión por jubilación
- ✓ Pago de las retribuciones por una filial, realizándose las funciones de dirección en la sociedad *holding*. DGT V1863-17

CÁLCULO DE LA EXENCIÓN

- Participación en entidades: no está exento la totalidad del importe correspondiente al valor de las participaciones sino sólo una parte proporcional. Dicha proporción es la existente entre los activos necesarios, minorados en el importe de las deudas de la actividad económica que financien activos necesarios y el total del patrimonio neto de la entidad.
- Cálculo en derivada. Grupos: Cuentas individuales.
- Activos no afectos: filiales que gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario, tesorería no necesaria, depósitos, bienes cedidos a los socios por valor inferior a mercado
- Deudas: dificultades de identificación de aquellas que financian activo afecto, salvo excepciones (ver ejemplos)

CALCULO DE LA EXENCIÓN (continuación)

- *Sociedades holding*: el cálculo de la exención se determina por el porcentaje de activos necesarios en todas las sociedades participadas, con independencia del porcentaje de activo necesario en la sociedad cabecera (holding), lo que implica tributar por todos los activos no afectos (no necesarios) de las sociedades participadas, como podrían ser acciones de SICAV, inmuebles de uso personal, fondos de inversión, tesorería no necesaria y otros activos no afectos.
- Existió la duda técnica de si los beneficios no distribuidos (BND) provenientes de la actividad empresarial de los últimos 10 ejercicios protegen al activo no necesario a efectos de cuantificar la parte exenta en I.P. Criterio administrativo: los BND no sirven para determinar el importe de la exención IP. (**TEAC 02/07/2015**, cambio de criterio).
- Para calcular el importe de la exención hay que disminuir el valor de los elementos cedidos a vinculados, si están cedidos a precio inferior al de mercado.
- Momento en que se entienden cumplidas las condiciones: 31 de diciembre.
- Valores contables (no reales)

Ejemplo 1



DATOS

Capital Social	1.000
Reservas (BND)	0
Activo afecto	600
Activo no afecto	400

BALANCE

600	Activo afecto	1.000	Capital social		
400	Activo no afecto				
1.000	ACTIVO TOTAL	1.000	PASIVO TOTAL		

SOLUCIÓN

- 1) Gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario: $600/1.000 = 60\%$ [(activo afecto + BND)/activo total]
- 2) Activo necesario: 600
- 3) Cálculo importe exención IP/reducción ISD: 600 [(activo necesario-deudas)/Fondos Propios]
- 4) No exento IP/no reducción ISD: 400

NOTA: coincide el % de activo afecto con el del cálculo de la exención porque no hay deudas ni BND

Ejemplo 2



DATOS

Capital Social	500
Reservas (BND)	500
Activo afecto	300
Activo no afecto	700

BALANCE

300 Activo afecto	500 Capital social
700 Activo no afecto	500 Reservas (BND)
1.000 ACTIVO TOTAL	1.000 PASIVO TOTAL

SOLUCIÓN

- 1) Gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario: $(300+500)/1000 = 80\%$ [(activo afecto + BND)/activo total]]
- 2) Activo necesario según DGT: 300
- 3) Cálculo importe exención IP/reducción ISD: 300 [(activo necesario-deudas)/Fondos Propios]
- 4) No exento IP/no reducción ISD: 700

NOTA: Se asume en este y sucesivos ejemplos que las Reservas que aparecen en los balances proceden de la realización de actividades económicas del propio año y de los 10 años anteriores, cuestión que será preciso poder justificar. Lo normal es que sea necesario hacer un cálculo adicional y complejo para poder conocer la parte de las reservas que procede de la realización de actividades económicas de los últimos 10 años y cuales no.

Ejemplo 3



DATOS

Capital Social	500
Reservas (BND)	300
Deudas	200
Activo afecto	300
Activo no afecto	700

BALANCE

<table> <tr> <td style="width: 50%;">300</td> <td style="width: 50%;">Activo afecto</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td>Activo no afecto</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><hr/></td> </tr> <tr> <td>1.000</td> <td>ACTIVO TOTAL</td> </tr> </table>	300	Activo afecto	700	Activo no afecto	<hr/>		1.000	ACTIVO TOTAL	<table> <tr> <td style="width: 50%;">500</td> <td style="width: 50%;">Capital social</td> </tr> <tr> <td>300</td> <td>Reservas (BND)</td> </tr> <tr> <td>200</td> <td>Deudas</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><hr/></td> </tr> <tr> <td>1.000</td> <td>PASIVO TOTAL</td> </tr> </table>	500	Capital social	300	Reservas (BND)	200	Deudas	<hr/>		1.000	PASIVO TOTAL
300	Activo afecto																		
700	Activo no afecto																		
<hr/>																			
1.000	ACTIVO TOTAL																		
500	Capital social																		
300	Reservas (BND)																		
200	Deudas																		
<hr/>																			
1.000	PASIVO TOTAL																		

POSIBLE SOLUCIÓN

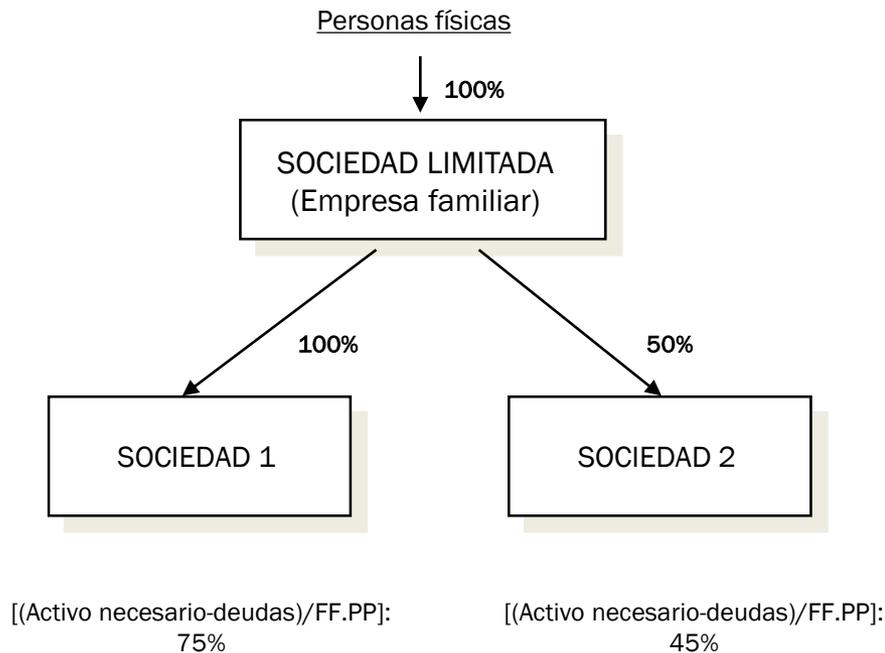
- 1) Gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario: $(300+300)/1.000 = 60\%$ [(activo afecto + BND)/activo total]
- 2) Activo necesario según DGT: 300
- 3) Cálculo importe exención IP/reducción ISD: $800 \times [(300-200)/800] = 100$ [(activo necesario-deudas)/Fondos Propios]
- 4) No exento IP/no reducción ISD: 700

NOTA IMPORTANTE: se ha asumido que todas las deudas financian activo afecto. Otra solución posible sería considerar que las deudas financian proporcionalmente a todo el activo, esto es, un 20%, tanto al activo afecto, como al no afecto.

En tal caso, la solución sería:

- Cálculo importe exención IP/reducción ISD: $800 \times [(300-60)/800] = 240$
- No exento IP/no reducción ISD: 560

Ejemplo 4



DATOS

Capital Social	500
Reservas (BND)	300
Deudas	200
Participación SOCIEDAD 1	600
Participación SOCIEDAD 2	400

BALANCE

600 SOCIEDAD 1	500 Capital social
400 SOCIEDAD 2	300 Reservas (BND)
	200 Deudas
1.000 ACTIVO TOTAL	1.000 PASIVO TOTAL

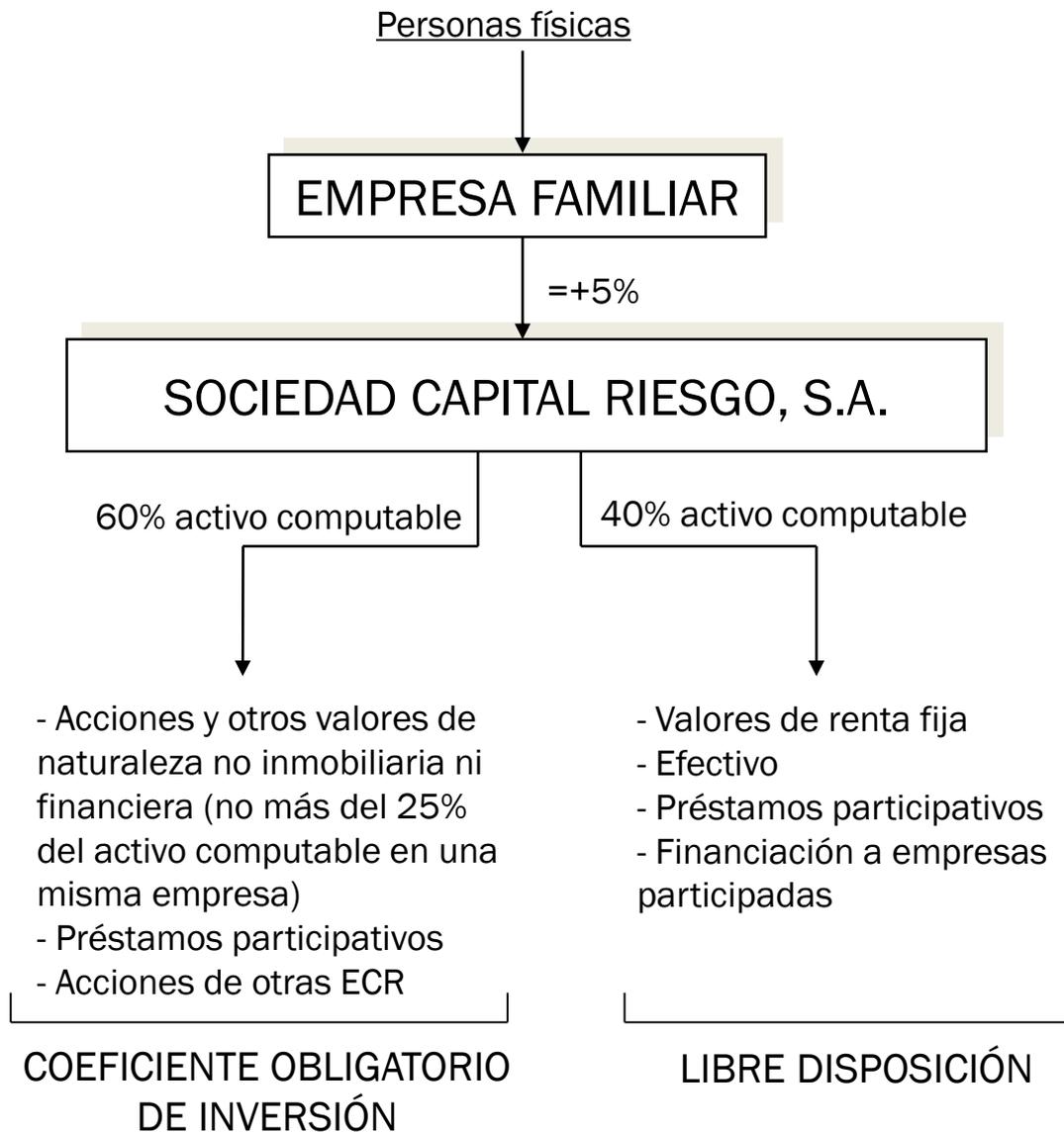
Ejemplo 4 (continuación)

POSIBLE SOLUCIÓN

- 1) Gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario: $(600+300)/1.000 = 90\%$ [(activo afecto + BND)/activo total]. A efectos del “test”, SOCIEDAD 1 cuenta como totalmente afecta, dado que no gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario según los datos de que se dispone, mientras que SOCIEDAD 2, cuenta como totalmente no afecta, es decir, no se traslada nada de activo afecto porque gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario, al estar su activo afecto por debajo del 50%.
- 2) Activo necesario según DGT: 450 (600x75%)
- 3) Cálculo importe exención IP/reducción ISD: $800 \times [(450-90)/800] = 360$ [(activo necesario-deudas)/Fondos Propios]
- 4) No exento IP/no reducción ISD: 440

NOTAS IMPORTANTES:

- Se ha seguido la interpretación de que las deudas financian activo afecto proporcionalmente, como criterio práctico al no contar con más información
- Sería necesario que la sociedad cabecera contase con medios materiales y personales con la finalidad de dirigir y gestionar la participación (art. 4.8.Dos. a Ley 19/1991)



Criterio DGT

- No se computan como no afectos aquellos que formen parte al coeficiente obligatorio de inversión (60%).
- Considerarlos como que no computan como no afectos no significa que sean necesarios
- El resto (40%) se excluirán de no afectos si cumplen los requisitos de cartera de control
- Por todas, DGT V0322-20

ELEMENTOS MÁS RELEVANTES

- Irse de verdad, permanecer más de 183 días en el extranjero
- Jurisdicción “seria”
- Especial vigilancia al criterio de “*núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos*” (renta y/o patrimonio)
- Puede ser necesario ejecutar medidas drásticas (por ejemplo venta de inmuebles) para romper los test del CDI correspondiente
- Planificar posibles impuestos en España, tanto los necesarios para ejecutar bien la salida, como posible *exit tax*
- Estos casos son comprobados y los más burdos acaban en delito fiscal y/o en actas de enormes cuantías

VI.-TRIBUTACION DE NO RESIDENTES

Principios básicos

- Residencia fiscal en España en IP: mismas reglas que IRPF
- Jerarquía normativa de los Convenios de Doble Imposición frente a la legislación interna. Las posibles situaciones de doble imposición tendrán que ser acreditadas en el país de residencia, no en España
- Se tributa en España por bienes y derechos...
 - Situados,
 - puedan ejercitarse o..
 - hayan de cumplirse en Territorio español
- Pueden aplicar el mínimo exento 700.000 € (estatal) o autonómico
- Traslado al extranjero: posibilidad de seguir tributando como residente en España
- Potestad/Legislación interna. Caso especial de sociedades no residentes en España con inmuebles situados en España

Particularidades para residentes en la UE / EEE

- Desde el 01/01/2015, a los sujetos pasivos residentes en UE/EEE que tengan bienes y derechos situados en España sujetos a tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio, tienen derecho a aplicar la normativa propia de la CC.AA donde radique el mayor valor de los bienes o donde puedan ejercitarse o hayan de cumplirse los correspondientes derechos
- ¿Opción o derecho? DGT V3054-16
- ¿Y los extracomunitarios?

No residentes y exención en Empresa Familiar

- Es posible que un residente acceda a la exención en una empresa no residente
- Del mismo modo, es posible que un no residente aplique la exención a la participación en una sociedad residente
- Cuestión controvertida. DGT: la persona física no residente queda excluida del grupo de parentesco. Lo importante a efectos de formar o no grupo de parentesco es que sus miembros queden sujetos al IP, sea por obligación personal o por obligación real (DGT V0313-19).

VII.-FUTURO DEL IMPUESTO

Algunas posibilidades

1. Supresión
2. Creación de un nuevo tributo estatal (habiendo o no habiendo suprimido el IP).
Impuesto a la Riqueza o similar.
3. Armonización
4. Armonización y modernización

iii MUCHAS GRACIAS !!!!

Gabriel Pérez de Cárdenas

Socio-Director

AVANTIA ASESORAMIENTO FISCAL Y LEGAL

Paseo de la Castellana, 31

28046 Madrid

Tel. 913102217

gabriel.perez@avantia-fo.com

www.avantiaasesoramientofiscalylegal.com

**Firma líder en planificación patrimonial y empresa familiar en España
Chambers 2008 a 2019**



Avantía Asesoramiento Fiscal y Legal S.L.